REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00323** 00
PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ÁREA INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro.666

I. ASUNTO A TRATAR.

Inadmite demanda.

II. CONSIDERACIONES.

Correspondió del reparto de la oficina judicial, conocer de esta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit.860.034.313-7, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la sociedad ÁREA INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. con Nit.890.916.409-1.

Ahora bien, encontrándose a despacho y como es deber del Juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme al artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá aclarar porque presentó un contrato de leasing de la compañía LEASING BOLÍVAR S.A., para tal efecto, deberá agregar nuevos hechos y allegará las pruebas correspondientes para efectos de verificar la legitimación en la causa por activa, véase los archivos Nros. 8 y 10 (Arts.53 y siguientes del C.G. del Proceso).

2. Presentará nuevamente el contrato de LEASING BOLÍVAR S.A., de forma completa, ya que la tabla del canon extraordinario está en blanco o sin contenido.

3. Aportará un nuevo poder en donde exprese textualmente que el correo de la abogada, actualmente se encuentra inscrito en la página del SIRNA (Art.5 Ley 2213 de 2022).

4. Indicará de manera expresa el lugar donde se encuentran los documentos originales de contratos de leasing, con sus respectivos anexos.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la sociedad ÁREA INGENIEROS CONSULTORES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte activa por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aa2e7c7097ca5c953c9b210d5f0c5415dce31fed47ac52efb227767fb2e255**

Documento generado en 28/08/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica